

**Gerencia de Regulación de Tarifas**

**División de Gas Natural**

---

**Determinación del Precio Medio del Gas (PMG)  
y Costo Medio de Transporte (CMT) para la  
Concesión de Distribución de Gas Natural por  
Red de Ductos en Lima y Callao del Periodo  
Setiembre 2024 a Noviembre 2024 como  
resultado del análisis del recurso de  
reconsideración interpuesto por Cálidda  
contra la Resolución N° 163-2024-OS/CD**

**Expediente N° 320-2022-GRT  
04 de octubre de 2024**

<b>Elaborado por:</b> Eduardo A. Torres Morales Juan F. Alicca Alvarez	<b>Revisado y aprobado por:</b> [rmontoya]
--	---

## Índice

<b>1</b>	<b>RESUMEN EJECUTIVO</b> .....	<b>3</b>
<b>2</b>	<b>OBJETIVO</b> .....	<b>5</b>
<b>3</b>	<b>MARCO LEGAL</b> .....	<b>6</b>
<b>4</b>	<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>7</b>
<b>5</b>	<b>RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DEL CONCESIONARIO</b> .....	<b>9</b>
5.1	PETITORIO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.....	9
5.2	ANÁLISIS DE OSINERGMIN .....	9
<b>6</b>	<b>CRITERIOS Y METODOLOGÍA</b> .....	<b>11</b>
6.1	DEFINICIONES .....	11
6.2	EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA DEMANDA ANUAL PROYECTADA.....	11
6.3	DETERMINACIÓN DEL PMG .....	11
6.4	DETERMINACIÓN DEL CMT .....	12
<b>7</b>	<b>EVALUACIÓN DE LA DEMANDA ANUAL PROYECTADA</b> .....	<b>13</b>
<b>8</b>	<b>DETERMINACIÓN DEL PRECIO MEDIO DEL GAS</b> .....	<b>15</b>
8.1	CÁLCULO DEL TOPE MÁXIMO DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL (TMSG).....	15
8.2	CÁLCULO DE VOLÚMENES O CANTIDADES DE GAS A SER RECONOCIDOS POR EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA EL PERIODO DE EVALUACIÓN (VRG) .....	16
8.3	CÁLCULO DEL COSTO RECONOCIDO POR EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL (CRG) .....	16
8.3.1	<i>Precio de Gas Natural por Tipo de Consumido</i> .....	17
8.3.2	<i>Volúmenes o cantidades de gas natural entregados por el Productor para atender a cada Tipo de Consumidor (VEP<sub>i,m</sub>) en el Periodo de Evaluación</i> .....	18
8.3.3	<i>Costo por Volumen Entregado por el Productor por Tipo de Consumidor</i> .....	18
8.3.4	<i>Costo asignado a cada Tipo de Consumidor por cantidades de gas natural no consumidas con respaldo físico en la modalidad de Take or Pay (CToP<sub>i,m</sub>)</i> .....	19
8.3.5	<i>Costos Reconocidos por el Suministro de Gas Natural por Tipo de Consumidor (CRG<sub>i</sub>)</i> 20	
8.4	MONTOS DE LIQUIDACIÓN DE SALDOS DEL PMG .....	21
8.5	DETERMINACIÓN DEL PMG PARA EL PERIODO DE APLICACIÓN SETIEMBRE 2024 A NOVIEMBRE 2024.....	22
<b>9</b>	<b>DETERMINACIÓN DEL COSTO MEDIO DE TRANSPORTE</b> .....	<b>24</b>
9.1	CÁLCULO DEL TOPE MÁXIMOS PARA EL TRANSPORTE DE GAS NATURAL (TMTG).....	24
9.2	CÁLCULO DE VOLÚMENES A SER RECONOCIDOS POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN EL PERIODO DE EVALUACIÓN (VRT) .....	25
9.3	CÁLCULO DEL COSTO RECONOCIDO POR EL TRANSPORTE DE GAS NATURAL (CRT) .....	25
9.3.1	<i>Tarifa de Transporte según contratos de transporte con el Transportista (TT)</i> ...	26
9.3.2	<i>Determinación del Costo por Volumen Reconocido por el Transporte de gas</i> ....	26
9.3.3	<i>Determinación del Costo por el servicio interrumpible y/o por transferencias en el Mercado Secundario</i> .....	27
9.3.4	<i>Cálculo del Costo Reconocido por el Transporte de Gas Natural (CRT)</i> .....	29
9.4	SALDOS DE LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE (SLT) .....	29
9.5	DETERMINACIÓN DEL CMT PARA EL PERIODO DE APLICACIÓN SETIEMBRE 2024 A NOVIEMBRE 2024.....	31
<b>10</b>	<b>CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN</b> .....	<b>32</b>

# 1 Resumen Ejecutivo

El 30 de agosto de 2024 se publicó la Resolución N° 163-2024-OS/CD, mediante la cual se aprobó el Precio Medio del Gas (PMG) y Costo Medio de Transporte (CMT) de Gas Natural de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao a ser aplicados en el periodo de setiembre a noviembre 2024.

El 20 de setiembre de 2024 la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante “el Concesionario”) interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 163-2024-OS/CD, solicitando se declare fundado su recurso y se rectifique las capacidades de transporte en modalidad firme transferidos en el mercado secundario de gas natural a la empresa Limagas Natural Perú S.A.C. durante el mes de junio de 2024, considerados en la citada resolución, toda vez que el Concesionario no contaba con la información final al momento de la presentación de la propuesta de los valores del PMG y CMT para el periodo de setiembre a noviembre de 2024.

Como resultado del análisis técnico de los fundamentos del Concesionario presentados en el numeral 5, se concluye que corresponde declarar fundado su recurso de reconsideración contra la Resolución N° 163-2024-OS/CD. Asimismo, resulta necesario determinar nuevos valores del CMT a ser aplicados en el periodo de setiembre a noviembre 2024. Dichos valores se determinaron en el numeral 9. Cabe señalar que, los valores del PMG quedan invariables ya que las transferencias de capacidades de transporte se llevaron a cabo en el mercado secundario de gas natural, asimismo indicar que, en el suministro de gas por condiciones contractuales, no se puede realizar transferencias de cantidades de gas.

Por lo expuesto, se presentan en el Cuadro N° 1 los valores del PMG y CMT para el periodo setiembre a noviembre de 2024.

**Cuadro N° 1. PMG y CMT para la Concesión de Lima y Callao en el Periodo de Aplicación Setiembre 2024 - Noviembre 2024**

PMG (USD/m <sup>3</sup> )			CMT (USD/m <sup>3</sup> )	
Generador Eléctrico <sup>1</sup>	Residencial con Descuento	Otros <sup>2</sup>	Transporte	FISE
0,08140837	0,05438503	0,14780577	0,05519759	0,00201005

Notas:

<sup>1</sup> Corresponde a los Generadores Eléctricos cuyo suministro de gas es proveído por el Concesionario.

<sup>2</sup> Incluye las Categorías A1, A2, B, C, D, E, GNV e IP de la Concesión de Lima y Callao.

Se recomienda la modificación del Cuadro N° 2 de la Resolución N° 163-2024-OS/CD, de acuerdo a los valores de CMT presentados anteriormente.

El Concesionario deberá incluir en sus pliegos tarifarios de cada mes del Periodo de Aplicación los valores del PMG y CMT del Cuadro N° 1, ello según lo dispuesto en la Norma de Condiciones Generales.

## 2 Objetivo

El presente informe tiene como objetivo analizar los aspectos técnicos del recurso de reconsideración presentado por el Concesionario de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao contra la Resolución N° 163-2024-OS/CD, y de acuerdo a ello, evaluar si corresponde la actualización de los valores del PMG y CMT correspondiente al Periodo de Aplicación comprendido de setiembre a noviembre de 2024, a ser aplicados por el Concesionario a sus Consumidores, ello en el marco de la metodología aprobada en el artículo 12 de la Norma “Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final”, aprobada por Resolución N° 054-2016-OS/CD.

### 3 Marco Legal

El marco legal que se tienen en cuenta para el desarrollo del presente documento son los siguientes:

- Decreto Supremo N° 040-2008-EM del 22 de julio de 2008 que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante “Reglamento de Distribución”).
- Norma “Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final” aprobada mediante Resolución N° 054-2016-OS/CD del 15 de marzo de 2016, y modificaciones<sup>1</sup> (en adelante “Norma de Condiciones Generales”).
- Resolución N° 079-2022-OS/CD del 04 de mayo de 2022 que fijó las Tarifas Únicas de Distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Lima y Callao para el periodo 2022-2026 y aprobó, entre otros conceptos, el procedimiento de facturación aplicable por el Concesionario a sus Consumidores (en adelante “Resolución 079”)<sup>2</sup>.
- Contrato “Concesión de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao” (en adelante “Contrato de Concesión de Lima y Callao”), suscrito entre el Estado Peruano y la Sociedad Concesionaria Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante “Concesionario”).
- Contrato de Suministro de Gas Natural, suscrito entre el Concesionario y el Consorcio Camisea<sup>3</sup> y sus adendas (en adelante “Contrato de Suministro”).
- Contrato de Servicio de Transporte Firme de Gas Natural (en adelante “Contrato de Transporte Firme”), suscrito entre el Concesionario y Transportadora de Gas del Perú S.A. (en adelante “Transportista”).
- Contrato de Servicio de Transporte Interrumpible de Gas Natural, suscrito entre Concesionario y el Transportista.
- Acuerdo de Transferencia de Capacidad de Transporte Firme de Gas Natural celebrado entre el Concesionario y Limagas Natural Perú S.A.C.

---

<sup>1</sup> La Norma “Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final” aprobada mediante Resolución 054-2016-OS/CD fue modificada mediante Resoluciones N° 208-2016-OS/CD, N° 193-2020-OS/CD y N° 046-2022-OS/CD.

<sup>2</sup> La Resolución 079-2022-OS/CD fue modificada mediante Resoluciones N° 138-2022-OS/CD y N° 014-2024-OS/CD.

<sup>3</sup> Consorcio conformado por empresas que son titulares del Contrato de Licencia del Lote 88.

## 4 Antecedentes

Los antecedentes que se tienen en cuenta para el desarrollo del presente documento son los siguientes:

- Mediante Resolución N° 192-2021-OS/CD<sup>4</sup> del 13 de agosto de 2021 se aprobaron los saldos de liquidación del PMG por tipo de Consumidor y del CMT correspondiente al periodo comprendido entre enero y junio de 2020; así como los montos que deberán ser considerados para el cálculo trimestral del PMG y CMT, en la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao.
- Mediante Resolución N° 046-2022-OS/CD del 02 de abril de 2022 se modificó el artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales. En la Primera Disposición Complementaria Final de la citada resolución, se dispuso que la modificación del artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales entrará en vigencia a partir de la fijación de las Tarifas de las Concesiones de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos. En ese sentido, para el caso de la Concesión de Lima y Callao, la fecha de entrada en vigencia fue el 07 de mayo de 2022.
- Mediante Resolución N° 079-2022-OS/CD del 04 de mayo de 2022 se fijaron las Tarifas Únicas de Distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Lima y Callao para el periodo 2022-2026. Entre otros aspectos, en el artículo 13 de la citada resolución, Osinergmin aprobó la Demanda Anual Proyectada<sup>5</sup> a que se refiere el artículo 107 del Reglamento de Distribución y la Norma de Condiciones Generales. Asimismo, en el artículo 14 de la citada Resolución, se aprueba la metodología de facturación, señalándose que la facturación del gas natural y del transporte se efectuará de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales.
- Mediante Resolución N° 056-2024-OS/CD del 26 de abril de 2024 se aprobaron los saldos de liquidación del PMG por tipo de Consumidor y del CMT correspondiente al periodo comprendido entre el 07 de mayo de 2022 al 06 de mayo de 2023; así como los montos que deberán ser considerados para el cálculo trimestral del PMG y CMT, en la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao. La citada resolución fue modificada con Resolución N° 117-2024-OS/CD, ello producto de la etapa de atención de recursos de reconsideración.

---

<sup>4</sup> La Resolución N° 192-2021-OS/CD fue modificada mediante Resolución N° 212-2021-OS/CD.

<sup>5</sup> La Demanda Anual Proyectada fue modificada mediante Resoluciones N° 014-2024-OS/CD y N° 036-2024-OS/CD.

- Mediante Cartas N° 2024-118540, N° 2024-122045 y N° 2024-126152 del 31 de mayo, 28 de junio y 31 de julio de 2024, respectivamente; el Concesionario remitió a Osinergmin la información requerida hasta el mes de junio de 2024 para el cálculo del PMG y CMT con la metodología de la Norma de Condiciones Generales.
- Mediante Oficios N° 1299-2024-GRT y N° 1330-2024-GRT del 09 y 15 de agosto de 2024, respectivamente, Osinergmin remitió al Concesionario, entre otros aspectos, sus observaciones identificadas a la información remitida mediante las cartas anteriormente señaladas, así como solicitó su propuesta de valores de PMG y CMT para el Periodo de Aplicación comprendido de setiembre a noviembre de 2024.
- Mediante Cartas S/N y N° 2024-127806 del 14 y 19 de agosto de 2024, respectivamente, el Concesionario presentó, entre otros aspectos, su propuesta de valores de PMG y CMT aplicable al periodo setiembre a noviembre de 2024.
- Mediante Resolución N° 163-2024-OS/CD del 30 de agosto de 2024, Osinergmin aprobó el PMG y CMT para el periodo de setiembre 2024 a noviembre 2024 de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao (En adelante "Resolución 163").
- Mediante Carta s/n del 20 de setiembre de 2024 con registro SIGED 202400222595, el Concesionario interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 163.

## 5 Recurso de Reconsideración del Concesionario

### 5.1 Petitorio del Recurso de Reconsideración

Mediante Carta s/n de fecha 20 de setiembre de 2024, el Concesionario interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 163, solicitando se declare fundado su recurso y se rectifique los volúmenes transferidos a la empresa Limagas Natural Perú S.A.C. vía el mercado secundario de gas natural en el mes de junio de 2024. Al respecto, señala que la Resolución 163 debe considerar 33 254 m<sup>3</sup> como transferencias en dicho mes, en lugar de los 187 000 m<sup>3</sup>, los cuales fueron reportados inicialmente por él mismo al presentar su propuesta de PMG y CMT. Presenta el siguiente cuadro para la rectificación:

	Volumen reportado	Volumen final confirmado y facturado
Día Operativo	Volumen Firme (M3/día)	Volumen Firme (M3/día)
16/06/2024	60.000	24.676
30/06/2024	127.000	8.578
	<b>187.000</b>	<b>33.254</b>

Agrega que cuando presentó su propuesta de valores de PMG y CMT no contaba con la información final, y que con ocasión de su recurso de reconsideración se debe rectificar la información presentada en base a la confirmación de la transferencia efectiva de capacidades de transporte informada por la empresa Limagas Natural Perú S.A.C. Asimismo, adjunta en calidad de nueva prueba el detalle de las transferencias del mercado secundario llevados a cabo en junio de 2024 a Limagas Natural Perú S.A.C., y la factura correspondiente.

### 5.2 Análisis de Osinergmin

De la revisión del detalle de facturación y copia de factura remitida por el Concesionario respecto de las capacidades de transporte en modalidad firme transferidos en el mercado secundario de gas natural en el mes de junio de 2024, se observa que se han actualizado los valores de las capacidades transferidos a Limagas Natural Perú S.A.C. (en adelante "Limagas") en los días 16 y 30, considerados en la Resolución 163, a un valor total ascendente a 33 254 m<sup>3</sup>/día como menciona el Concesionario en su recurso. Cabe señalar que dichos días son los únicos en que se ha realizado transferencias por parte del Concesionario.

Sobre el particular, debemos señalar que según el numeral 5.6 del Acuerdo de Transferencia de Capacidad de Transporte Firme de Gas Natural celebrado entre el Concesionario y Limagas, este último paga al Concesionario "una contraprestación mensual en función a la Capacidad

de Transporte Firme Transferido y efectivamente consumido durante cada Día Operativo y confirmado por los Coordinadores durante el mes calendario concluido". Es decir, las capacidades de transporte a ser considerados en la facturación del Concesionario a Limagas tienen naturaleza de volúmenes efectivamente consumidos. En ese sentido, se debe corroborar que el volumen ascendente 33 254 m<sup>3</sup> que el Concesionario señala como "volumen final confirmado y facturado" en su recurso, con ello estos volúmenes tengan la naturaleza de volúmenes efectivamente consumidos.

Al respecto, dado que Limagas es usuario del servicio de transporte, se debe revisar el correspondiente detalle de facturación que remite mensualmente el Transportista al Regulador. Así de la revisión de la Figura N° 1 donde se presenta el balance operativo del servicio de transporte a Limagas, se corrobora que la diferencias entre las mediciones diarias y las capacidades reservadas diarias son positivas y se corresponden con los valores señalados por el Concesionario en su recurso. Es decir, que la capacidad de transporte ascendente a 33 254 m<sup>3</sup>/día tiene naturaleza de volumen efectivamente consumido. Asimismo, de la revisión de los balances operativos de los demás clientes del transportista se verifica que en los días 16 y 30 de junio Limagas ha recibido transferencias sólo de parte del Concesionario.

**Figura N° 1 Balance Operativo por el Servicio de Transporte entre Transportadora de Gas del Perú y Limagas Natural Perú S.A.C.**

Día Operativo	Asignado a Servicio Firme [m <sup>3</sup> /día]	Acuerdo de Transferencia [m <sup>3</sup> /día]	Asignado a Servicio Intermittente [m <sup>3</sup> /día]	Medición Diaria /5 [m <sup>3</sup> /día]
1-Jun	70,000	-	69,270	139,270
2-Jun	70,000	-	74,401	144,401
3-Jun	70,000	-	67,851	137,851
4-Jun	70,000	42,000	8,888	120,888
5-Jun	70,000	42,000	-	94,866
6-Jun	70,000	42,000	13,297	125,297
7-Jun	70,000	42,000	-	96,692
8-Jun	70,000	42,000	8,428	120,428
9-Jun	70,000	42,000	-	103,921
10-Jun	70,000	42,000	-	96,821
11-Jun	70,000	42,000	25,267	137,267
12-Jun	70,000	42,000	2,227	114,227
13-Jun	70,000	42,000	2,304	114,304
14-Jun	70,000	42,000	4,692	116,692
15-Jun	70,000	-	53,911	123,911
16-Jun	70,000	60,000	-	94,676
17-Jun	70,000	-	24,603	94,603
18-Jun	70,000	-	35,148	105,148
19-Jun	70,000	-	65,244	135,244
20-Jun	70,000	-	58,053	128,053
21-Jun	70,000	-	48,366	118,366
22-Jun	70,000	-	56,872	126,872
23-Jun	70,000	-	22,971	92,971
24-Jun	70,000	-	32,854	102,854
25-Jun	70,000	-	32,595	102,595
26-Jun	70,000	-	58,199	128,199
27-Jun	70,000	-	33,041	103,041
28-Jun	70,000	-	76,696	146,696
29-Jun	70,000	-	62,431	132,431
30-Jun	70,000	127,000	-	78,576

Diferencia: 24 676 m<sup>3</sup>

Diferencia: 8 578 m<sup>3</sup>

En consecuencia, corresponde rectificar la capacidad de transporte considerado para la valorización de las transferencias a Limagas en el mes de junio de 2024 a un valor ascendente a 33 254 m<sup>3</sup>.

Por último, dado que las capacidades de transporte transferidas en el mercado secundario de gas natural se tienen en cuenta para la determinación del Costo Reconocido por el Transporte de Gas Natural (CRT) a través de la variable CIMS definida en la fórmula ( 5 ) del numeral 9.3 del presente documento, y que además el CRT interviene en el cálculo del CMT, corresponde la determinación de nuevos valores del CMT para el periodo de aplicación de setiembre a noviembre de 2024, dichos valores son determinación en el numeral 9. Los valores del PMG quedan invariables respecto de los aprobados mediante la Resolución 163.

### **Conclusión**

Por lo expuesto, se recomienda declarar fundado el petitorio del recurso de reconsideración del Concesionario y modificar los valores de CMT aprobado mediante Resolución 163.

## 6 Criterios y Metodología

Para el cálculo del PMG y CMT se tienen en cuenta los criterios y la metodología del artículo 12 de la Norma Condiciones Generales y el artículo 14 de la Resolución 079. Para la evaluación de la Demanda Anual Proyectada se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución 079.

### 6.1 Definiciones

- **Periodo de Evaluación:** es el periodo de tres meses previos al Periodo de Aplicación donde se cuenta con información disponible para el cálculo del PMG y CMT. Para el presente caso el Periodo de Evaluación comprende desde el 01 de abril al 30 de junio de 2024.
- **El Periodo de Aplicación:** es el periodo de tres meses en el cual se encuentra vigente el PMG y el CMT. Para el presente caso el Periodo de Aplicación comprende los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2024.

### 6.2 Evaluación y actualización de la Demanda Anual Proyectada

Se evalúa la Demanda Anual Proyectada aprobada en el artículo 13 de la Resolución 079, y se actualiza en caso ocurrir: i) variación de las demandas de los Consumidores Independientes en función de los contratos que estos tengan suscritos con el Concesionario de Distribución y sus mecanismos de pago contenidos en estos; y/o, ii) el Consumidor Independiente decidiera dejar ser atendido para el suministro y/o el servicio de transporte por el Concesionario.

### 6.3 Determinación del PMG

Se determina el PMG a ser aplicado por el Concesionario para cada Tipo de Consumidor que tenga contratado el suministro de gas natural durante el Periodo de Aplicación, para lo cual se utiliza la siguiente fórmula.

$$PMG = \frac{CRG + SLG}{VEP} \quad (1)$$

Donde:

PMG : Precio Medio del Gas a ser utilizado por el Concesionario en el Periodo de Aplicación.

- CRG : Costo Reconocido por el Suministro de Gas Natural en el Periodo de Evaluación, determinado según la metodología del Anexo 1 de la Norma de Condiciones Generales.
- SLG : Saldo de Liquidación por el Suministro de Gas Natural del Periodo de Aplicación.
- VEP : Volumen de gas natural entregado por el Productor en la Concesión de Lima y Callao en el Periodo de Evaluación.

Se precisa que los Tipos de Consumidores facturados por el Consorcio Camisea al Concesionario son: Generador Eléctrico, Residencial con Descuento<sup>6</sup> y Otros.

#### 6.4 Determinación del CMT

Se determina el CMT a ser aplicado por el Concesionario a los Consumidores que tengan contratado el servicio de transporte con este durante el Periodo de Aplicación, para lo cual se utiliza la siguiente fórmula.

$$CMT = \frac{CRT + SLT}{VET} \quad (2)$$

Donde:

- CMT : Costo Medio del Transporte a ser utilizado por el Concesionario en el Periodo de Aplicación.
- CRT : Costo Reconocido por el Transporte de Gas Natural en el Periodo de Evaluación, determinado según la metodología del Anexo 1 de la Norma de Condiciones Generales.
- SLT : Saldo de Liquidación por el servicio de Transporte de Gas Natural del Periodo de Aplicación.
- VET : Volumen de gas natural entregado por el Transportista en la Concesión de Lima y Callao en el Periodo de Evaluación.

---

<sup>6</sup> Primeros 100 000 Consumidores Residenciales a quienes el Consorcio Camisea les brinda un descuento del 63% del precio del gas natural en boca de pozo hasta por un consumo máximo de 1 500 m<sup>3</sup> por cliente, ello en base al Acta suscrita por el Consorcio Camisea y la Comisión de Proinversión del Congreso de la República en el año 2006.

## 7 Evaluación de la Demanda Anual Proyectada

La Segunda Disposición Complementaria Final<sup>7</sup> de la Resolución 046 establece que para la actualización de la Demanda Anual Proyectada (DAP) se valúan, de manera trimestral, las demandas de los Consumidores Independientes consignadas en el Cuadro N° 9 de la Resolución 079 y, de corresponder, se modifican en función de los contratos que estos tengan suscritos con el Concesionario de Distribución y sus mecanismos de pago contenidos en estos.

Asimismo, en la citada Disposición Complementaria Final se establece que, si un Consumidor Independiente decidiera dejar de ser atendido para el suministro y/o el servicio de transporte por el Concesionario, la demanda de este será retirada de la DAP, conllevando a la correspondiente actualización de la DAP aprobada en el artículo 13 de la Resolución 079.

Ahora bien, el Concesionario informó que el cliente con código de contrato N° 108012 cambió de razón social, lo que motivó el cambio de código de contrato al N° 3055204; no obstante, se ha verificado que no han variado las condiciones con las cuales se determinó la demanda asociada a dicho cliente. En consecuencia, ello no afecta a los valores aprobados de la DAP y no corresponde su actualización.

Por lo mencionado, no corresponde la actualización de la DAP en la presente evaluación, manteniéndose los valores anuales según lo presentado en el Cuadro N° 2:

---

<sup>7</sup> Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución 046.

*“SEGUNDA.- Actualización de la Demanda Anual Proyectada*

*Las demandas de los Consumidores Independientes consignadas en las resoluciones de fijación de tarifas serán evaluadas trimestralmente y modificadas, de ser el caso, en función de los contratos que estos tengan suscritos con los Concesionarios de Distribución y sus mecanismos de pago contenidos en estos. En caso, el Consumidor Independiente decidiera dejar ser atendido para el suministro y/o el servicio de transporte por el Concesionario, la demanda de este será retirada, según corresponda. Lo antes señalado conlleva a la correspondiente actualización de la Demanda Anual Proyectada establecidas en las resoluciones de fijación de tarifas.”*

**Cuadro N° 2 Demanda Anual Proyectada (DAP) de la Concesión de Lima y Callao para el reconocimiento de Costos de suministro de gas y servicio de transporte (Mil Sm<sup>3</sup>/d)**

Tipo de Consumidor	Descripción / Código del Contrato	Año del Periodo Regulatorio <sup>(*)</sup>			
		1	2	3	4
Consumidores Regulados	Todos los Consumidores Regulados	5 151,37	5 463,78	5 791,80	6 155,10
Consumidores Independientes	102005	29,65	29,77	29,89	30,01
	124539	43,40	43,58	43,75	43,93
	126740	-	-	30,44	32,15
	160353	34,06	33,86	33,66	33,45
	286214	47,80	50,47	53,30	56,28
	435420	41,77	43,38	45,07	46,81
	499727 y/o 511067	35,60	35,74	35,88	36,03
	108012	64,33	63,95	63,56	63,18
<b>Demanda Anual Proyectada</b>		<b>5 447,98</b>	<b>5 764,53</b>	<b>6 127,35</b>	<b>6 496,94</b>

Nota: Los códigos corresponden a los contratos suscritos, a la fecha de la emisión de la presente resolución, entre el Concesionario de Lima y Callao y los Consumidores Independientes.

(\*) El Periodo Regulatorio inicia el 07/05/2022 y culmina el 06/05/2026.

## 8 Determinación del Precio Medio del Gas

En el presente numeral se detalla el cálculo del PMG para el Periodo de Aplicación comprendido de setiembre a noviembre de 2024, siguiendo la metodología del artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales.

Cabe señalar que el Suministro de Gas Natural es proveído al Concesionario por el Consorcio Camisea (en adelante "Productor").

### 8.1 Cálculo del Tope Máximo del Suministro de Gas Natural (TMSG)

De acuerdo al numeral 3.1.1, el TMSG corresponde al menor de dos valores: i) Demanda Anual Projectada (DAP); y, ii) La cantidad *Take or Pay* contratada con el Productor.

A continuación, se detallan estos dos valores:

- i. En relación a la DAP, esta es la aprobada mediante Resolución 079. Para los meses de abril y junio de 2024 les corresponde la DAP 5 764 530 m<sup>3</sup>/d y 6 127 350 m<sup>3</sup>/d, respectivamente. Para el mes de mayo de 2024, corresponde una DAP igual a 6 057 127 m<sup>3</sup>/d, la cual corresponde al promedio ponderado por número de días de la DAP del 01 al 06 de mayo de 2024 y la DAP del 07 al 31 de mayo de 2024, según el Cuadro N° 2.
- ii. En relación a la cantidad *Take or Pay* contratada con el Productor, ella está establecida en el Contrato de Suministro como la multiplicación de la Cantidad Diaria Contratada (CDC) y el Porcentaje *Take or Pay* (%ToP). Según la Séptima Adenda del referido Contrato de Suministro, la CDC y el %ToP del año 2024 es 220 MMPCD y 90%, respectivamente. Por tanto, la cantidad *Take or Pay* en el Periodo de Evaluación resulta 198 MMPCD o su equivalente, 5 606 735 m<sup>3</sup>/d.

De los valores antes señalados, se determina el valor de TMSG para cada mes del Periodo de Evaluación según el Cuadro N° 3.

**Cuadro N° 3 TMSG para cada mes del Periodo de Evaluación**

Mes Año	DAP (m <sup>3</sup> /d)	Cantidad <i>Take or Pay</i> (ToP) (m <sup>3</sup> /d)	TMSG Min (DAP, ToP) (m <sup>3</sup> /d)
Abr-24	5 764 530	5 606 735	<b>5 606 735</b>
May-24	6 057 127	5 606 735	<b>5 606 735</b>
Jun-24	6 127 350	5 606 735	<b>5 606 735</b>

## 8.2 Cálculo de volúmenes o cantidades de gas a ser reconocidos por el suministro de gas natural para el Periodo de Evaluación (VRG)

De acuerdo con el numeral 3.2.1 del Anexo 1 de la Norma de Condiciones Generales, para hallar el VRG se debe comparar los volúmenes o cantidades de gas natural entregados por el Productor (VEP) para atender a los Consumidores en el Periodo de Evaluación con el TMSG determinado en el numeral 8.1, según lo siguiente:

- Si el VEP es mayor que el TMSG, el VRG es igual al VEP; o
- Si el VEP es menor al TMSG, el VRG es igual al TMSG.

En el Cuadro N° 4, se presenta el VRG para cada mes del Periodo de Evaluación.

**Cuadro N° 4 Determinación del VRG para el Periodo de Evaluación**

Mes-Año	TMSG <sup>1</sup> (m <sup>3</sup> )	VEP <sup>2</sup> (m <sup>3</sup> )	VRG <sup>3</sup> (m <sup>3</sup> )
Abr-24	168 202 053,14	167 137 896,00	168 202 053,14
May-24	173 808 788,25	175 036 417,00	175 036 417,00
Jun-24	168 202 053,14	167 176 427,00	168 202 053,14
<b>Total</b>	<b>510 212 894,39</b>	<b>509 350 740,00</b>	<b>511 440 523,28</b>

Notas:

- <sup>1</sup> TMSG determinado con el valor diario presentado en el numeral 8.1 del presente informe multiplicado por el número de días de cada mes.
- <sup>2</sup> Volumen o cantidad mensual de gas natural entregado por el Productor para atender a los Consumidores.
- <sup>3</sup> Volumen o cantidad reconocida por el suministro de gas natural para cada mes del Periodo de Evaluación.

## 8.3 Cálculo del Costo Reconocido por el Suministro de Gas Natural (CRG)

De acuerdo con el numeral 3.3 del Anexo 1 de la Norma de Condiciones Generales, el CRG por Tipo de Consumidor se determina según lo siguiente:

$$CRG_i = \sum [PG_{i,m} \times VEP_{i,m} + CToP_{i,m} + CGMS_{i,m}] \quad (3)$$

Donde:

- CRG : Costo Reconocido por el suministro de gas natural en el Periodo de Evaluación
- PG : Precio de Gas Natural, según contratos de suministro de gas natural con el Productor vigente en el mes "m" del Periodo de Evaluación
- CToP<sub>i,m</sub> : Costo asignado al consumidor de tipo "i" en el mes "m" del Periodo de Evaluación por cantidades o volúmenes de gas natural no consumidas con respaldo físico en la modalidad de *Take or Pay*.

El valor de CToP<sub>i,m</sub> se determina según la siguiente fórmula:

$$CToP_{i,m} = (VRG_m - VEP_m) \times PToP_m \times \frac{PG_{i,m} \times VEP_{i,m}}{\sum [PG_{i,m} \times VEP_{i,m}]} \quad (4)$$

Donde:

- PToP** : Precio aplicado por el Productor a las cantidades *Take or Pay*, según el Contrato de Suministro de gas natural del Concesionario.
- VRG** : Volumen reconocido por el Suministro de Gas Natural, determinado en el Cuadro N° 4.

En el Contrato de Suministro del Concesionario con el Productor existe un mecanismo donde no se traslada la totalidad de los costos  $CToP_{i,m}$ , toda vez que existe un monto tope, definido como el menor valor entre i) USD 4,15 millones<sup>8</sup>; y, ii) el 8% de la facturación por volumen real de gas suministrado en el Periodo de Control<sup>9</sup> definido en el Contrato de Suministro. El monto resultante se asignará a cada Tipo de Consumidor "i" en forma proporcional a la facturación de los volúmenes realizados por el Productor ( $PG_i \times VEP_i$ ), resultando en un nuevo valor  $CToP_{i,m}$  para cada tipo de consumidor a ser considerado en la fórmula ( 3 ).

- CGMS<sub>i,m</sub>** : Costo de Gas por Transferencias en el Mercado Secundario asignado al tipo de consumidor "i" del correspondiente mes "m" del Periodo de Evaluación. Se precisa que en el Periodo de Evaluación no se han efectuado transferencias en el Mercado Secundario, por tanto el valor de  $CGMS_{i,m}$  es igual a cero.

### 8.3.1 Precio de Gas Natural por Tipo de Consumido

En el Cuadro N° 5 se presentan los precios de gas natural por Tipo de Consumidor vigentes en el Periodo de Evaluación para la Concesión de Lima y Callao, así como los poderes caloríficos, los cuales se obtuvieron de la información remitida por el Concesionario.

---

<sup>8</sup> Cabe señalar que, de acuerdo a la Novena Adenda al Contrato de Suministro de Gas Natural, suscrita entre el Concesionario y el Productor, en el año 2024 el monto tope o límite del pago *Take or Pay* es USD 4,15 millones. Se precisa que este monto tope es el resultado de una negociación entre las partes.

<sup>9</sup> Definición de Periodo de Control, según Quinta Adenda al Contrato de Suministro

*"Periodo de Control: Corresponde al primer, segundo, tercero o cuarto trimestre de cada año contractual respectivamente".*

**Cuadro N° 5 Precios de Gas Natural según Tipo de Consumidor y Poderes Caloríficos vigentes en el Periodo de Evaluación**

Mes-Año	Precios de Gas Natural <sup>1</sup> (USD/MMBTU)			Poder Calorífico <sup>2</sup> (BTU/PC)
	Generador Eléctrico	Residencial con Descuento	Otros	
Abr-24	2,1190	1,4204	3,8143	1 068,9767
May-24				1 069,1625
Jun-24				1 069,2121

Notas:

- <sup>1</sup> Los Precios del Gas Natural de 2024 fueron comunicados por el Producto mediante Carta N° PPC-COM-24-0027, los cuales corresponden a los precios actualizados según el Contrato de Suministro de Gas para el año 2024.
- <sup>2</sup> Poder Calorífico del gas natural de acuerdo a la información relacionada con la facturación del Productor al Concesionario en el Periodo de Evaluación.

### 8.3.2 Volúmenes o cantidades de gas natural entregados por el Productor para atender a cada Tipo de Consumidor (VEP<sub>i,m</sub>) en el Periodo de Evaluación

En el Cuadro N° 6 se presentan los volúmenes entregados por el Productor al Concesionario por Tipo de Consumidor en el Periodo de Evaluación.

**Cuadro N° 6 Volúmenes Entregados por el Productor al Concesionario a cada Tipo de Consumidor (VEP<sub>i,m</sub>) en el Periodo de Evaluación**

Mes-Año	Generador Eléctrico <sup>1</sup> (m <sup>3</sup> )	Residencial con Descuento (m <sup>3</sup> )	Otros <sup>2</sup> (m <sup>3</sup> )	Total (m <sup>3</sup> )
Abr-24	8 957 704	100 798	158 079 394	167 137 896
May-24	8 632 502	110 695	166 293 220	175 036 417
Jun-24	8 152 915	112 614	158 910 898	167 176 427
<b>Total</b>	<b>25 743 121</b>	<b>324 107</b>	<b>483 283 512</b>	<b>509 350 740</b>

Notas:

- <sup>1</sup> Corresponde a los Generadores Eléctricos cuyo suministro de gas es proveído por el Concesionario.
- <sup>2</sup> Incluye las Categorías A1, A2, B, C, D, E, GNV e IP de la Concesión de Lima y Callao.

### 8.3.3 Costo por Volumen Entregado por el Productor por Tipo de Consumidor

Conforme al primer sumando de la fórmula ( 3 ), se determina el costo por el volumen entregado por el Productor para atender a cada Tipo de Consumidor (VEP<sub>i,m</sub>) en cada mes del Periodo de Evaluación. Para ello, se utiliza los precios del gas natural del Cuadro N° 5 y los volúmenes entregados por el Productor al Concesionario por Tipo de Consumidor (VEP<sub>i,m</sub>) señalados en el Cuadro N° 6. En el Cuadro N° 7 se muestran los costos por volumen entregados por el Productor por cada Tipo de Consumidor.

**Cuadro N° 7 Costos por Volumen Entregado por el Productor por Tipo de Consumidor**

Mes-Año	Generador Eléctrico (USD)	Residencial con Descuento (USD)	Otros (USD)	Total (USD)
Abr-24	716 557,52	5 404,88	22 762 161,57	23 484 123,97
May-24	690 663,51	5 936,60	23 949 048,36	24 645 648,47
Jun-24	652 323,30	6 039,79	22 886 930,30	23 545 293,39
<b>Total</b>	<b>2 059 544,33</b>	<b>17 381,27</b>	<b>69 598 140,23</b>	<b>71 675 065,83</b>
<b>Proporción</b>	<b>2,87%</b>	<b>0,02%</b>	<b>97,11%</b>	<b>100,00%</b>

Nota: Se ha utilizado el factor de 35,31467 como convertidor de metro cúbico a pie cúbico.

**8.3.4 Costo asignado a cada Tipo de Consumidor por cantidades de gas natural no consumidas con respaldo físico en la modalidad de *Take or Pay* (CTOP<sub>i,m</sub>)**

El costo asignado a cada Tipo de Consumidor por cantidades de gas natural no consumidas con respaldo físico en la modalidad de *Take or Pay* es calculado conforme a la fórmula ( 4 ).

Primero, se determina el costo total por cantidades de gas natural no consumidas con respaldo físico en la modalidad *Take or Pay*, ello a partir de la diferencia entre el VRG y VEP de cada mes del Periodo de Evaluación y el precio aplicado por el Productor a las cantidades *Take or Pay*. Asimismo, el valor resultante se compara con el monto tope consignado en el Contrato de Suministro del Concesionario con el Productor, seleccionándose el menor valor resultante. En el Cuadro N° 8 se muestra este cálculo. Se debe precisar que en el Periodo de Evaluación no se ha registrado Facturación por el Monto Tope señalado en el Cuadro N° 8.

**Cuadro N° 8 Costos por cantidades de gas natural no consumidas con respaldo físico en la modalidad *Take or Pay***

Mes-Año	VRG - VEP <sup>1</sup> (m <sup>3</sup> )	PTOP <sup>2</sup> (USD/MMBTU)	Costo VRG - VEP <sup>3</sup> (USD)	Monto Tope <sup>4</sup> (USD)	CTOP <sup>5</sup> (USD)
Abr-24	1 064 157	3,7238	149 594,46		
May-24	-	3,7309	-	-	
Jun-24	1 025 626	3,7329	144 562,10		
<b>Total</b>			<b>294 157,56</b>	-	-

Notas:

- Diferencia del volumen reconocido por el suministro de gas natural para cada mes del Periodo de Evaluación (VRG) y el volumen o cantidad de entregado por el Productor (VEP), ambos presentados en el Cuadro N° 4 del presente informe.
- Precio *Take or Pay* (PTOP) aplicado por el Productor en cada mes del Periodo de Evaluación según lo informado por el Concesionario.
- Costo VEP-VRG determinado en función de la diferencia VRG-VEP y el PTOp, y los poderes caloríficos del gas natural presentados en el Cuadro N° 5. Se ha utilizado el factor de 35,31467 para la conversión de metros cúbicos a pies cúbicos.
- Monto Tope o Pago por *Take or Pay* trimestral que aplica el Productor al Concesionario como pago por cantidades gas natural no consumidas con respaldo físico en la modalidad de *Take or Pay* en el Periodo de Evaluación, según el Contrato de Suministro y las copias de facturas remitidas por el Concesionario. En el Periodo de Evaluación, no se ha registrado pago por *Take or Pay* (facturación por Monto Tope), porque los volúmenes consumidos durante el Periodo de Control, definido en el Contrato de Suministro, superaron a las cantidades *Take or Pay*.
- Costo por cantidades gas natural no consumidas con respaldo físico en la modalidad de *Take or Pay* (CTOP) en el Periodo de Evaluación, obtenido como el mínimo valor del Costo VRG-VEP y el Monto Tope o Pago por *Take or Pay*.

Con el costo total por las cantidades de gas natural no consumidas con respaldo físico en la modalidad de *Take or Pay*, presentado en el Cuadro N° 8, y las proporciones presentadas en el Cuadro N° 7, se determina el monto correspondiente a asignarse a cada Tipo de Consumidor de la Concesión de Lima y Callao, tal como se muestra en el Cuadro N° 9.

**Cuadro N° 9 Asignación por cantidades gas natural no consumidas con respaldo físico en la modalidad de *Take or Pay* para cada Tipo de Consumidor (CTOP<sub>i,m</sub>)**

CTOP <sup>1</sup> (USD)	Proporción de costos por volumen entregado <sup>2</sup>			CTOP <sub>i,m</sub> <sup>3</sup>		
	Generador Eléctrico	Residencial con Descuento	Otros	Generador Eléctrico (USD)	Residencial con Descuento (USD)	Otros (USD)
-	2,87%	0,02%	97,11%	-	-	-

Notas:

- Costo por cantidades gas natural no consumidas con respaldo físico en la modalidad de *Take or Pay* (CTOP) determinado en el Cuadro N° 8.
- Proporción de costos por volumen o cantidad de gas natural entregado por el Productor presentados en el Cuadro N° 7 que representa al cociente que se incluye en la fórmula ( 4 ):  $\frac{PG_{i,m} \times VEP_{i,m}}{\sum [PG_{i,m} \times VEP_{i,m}]}$ .
- Costo asignado a cada Tipo de Consumidor de la Concesión de Lima y Callao en el Periodo de Evaluación por cantidades o volúmenes de gas natural no consumidas con respaldo físico en la modalidad de *Take or Pay* (CTOP<sub>i,m</sub>).

### 8.3.5 Costos Reconocidos por el Suministro de Gas Natural por Tipo de Consumidor (CRG<sub>i</sub>)

Con el costo por volumen o cantidad de gas natural entregado por el Productor  $\Sigma(PG_{i,m} \times VEP_{i,m})$  y el costo por las cantidades de gas natural no consumidas con respaldo físico en la modalidad de *Take or Pay* (CTOP<sub>i,m</sub>), determinadas en los numerales 8.3.3 y 8.3.4 del presente informe, respectivamente, se calculan los Costos Reconocidos por el Suministro de Gas Natural para cada Tipo de Consumidor de la Concesión de Lima y Callao (CRG<sub>i</sub>), tal como se presentan en el Cuadro N° 10.

**Cuadro N° 10 Determinación del Costo Reconocido por el Suministro de Gas Natural por Tipo de Consumidor (CRG<sub>i</sub>)**

Mes-Año	Generador Eléctrico (USD)		Residencial con Descuento (USD)		Otros (USD)	
	Costos por Volumen <sup>1</sup>	CTOP <sup>2</sup>	Costos por Volumen <sup>1</sup>	CTOP <sup>2</sup>	Costos por Volumen <sup>1</sup>	CTOP <sup>2</sup>
Abr-24	716 557,52	-	5 404,88	-	22 762 161,57	-
May-24	690 663,51		5 936,60		23 949 048,36	
Jun-24	652 323,30		6 039,79		22 886 930,30	
<b>CRG<sub>i</sub></b>	<b>2 059 544,33</b>		<b>17 381,27</b>		<b>69 598 140,23</b>	

Notas:

- Costo por volumen o cantidad de gas natural entregado por el Productor  $\Sigma(PG_{i,m} \times VEP_{i,m})$ , determinado en el numeral 8.3.3.
- Costo por cantidades gas natural no consumidas con respaldo físico en la modalidad de *Take or Pay* para cada Tipo de Consumidor (CTOP<sub>i,m</sub>), determinados en el 8.3.4.

#### 8.4 Montos de Liquidación de Saldos del PMG

De acuerdo a la fórmula ( 1 ), el cálculo del PMG debe incluir saldos de liquidación por el suministro del gas natural del Periodo de Aplicación (SLG<sub>i</sub>). Para ello, se debe tener en cuenta las Resoluciones N° 192-2021-OS/CD<sup>10</sup> y N° 056-2024-OS/CD<sup>11</sup>, que aprobaron saldos de PMG y CMT, cuyas liquidaciones abarcan el Periodo de Aplicación.

- Montos de Liquidación de Saldos de la Resolución N° 192-2021-OS/CD

Mediante Resolución N° 192-2021-OS/CD se aprobaron los montos de liquidación de saldos del PMG del Periodo enero-junio 2020 que deben ser liquidados en forma trimestral desde octubre de 2021 hasta septiembre de 2024. Dado que el Periodo de Aplicación (setiembre a noviembre de 2024) está comprendido en los meses de liquidación que refiere la resolución mencionada; los montos trimestrales a ser liquidados se distribuyen en cada mes del Periodo de Aplicación conforme se detalla en el Cuadro N° 11.

**Cuadro N° 11 Distribución mensual de Montos de Liquidación de Saldos del PMG aprobados mediante Resolución N° 192-2021-OS/CD**

Resolución N° 192-2021- OS/CD				Distribución Mensual de los Montos de Liquidación de Saldos del PMG			
Trimestre	Tipo de Consumidor <sup>1</sup> (USD)			Mes	Tipo de Consumidor (USD)		
	Otros	Residencial con Descuento	Generador Eléctrico		Otros	Residencial con Descuento	Generador Eléctrico
<b>Jul24-Set24</b>	565 684,04	-844,57	-17 536,75	Jul-24	188 561,35	-281,52	-5 845,58
				Ago-24	188 561,35	-281,52	-5 845,58
				Set-24	188 561,34	-281,53	-5 845,59

Notas:

- <sup>1</sup> Montos de Liquidación del PMG aprobados mediante Resolución N° 192-2021-OS/CD, modificada con Resolución N° 212-2021-OS/CD.

Del Cuadro N° 11, los montos a ser considerados para determinar el SLG<sub>i</sub>, son los que se encuentran en resaltado gris.

- Montos de Liquidación de Saldos de la Resolución N° 056-2024-OS/CD

Mediante Resolución N° 056-2024-OS/CD se aprobaron los montos de liquidación de saldos del PMG del Periodo del 07 de mayo de 2022 al 06 mayo de 2023 que deben ser liquidados en forma trimestral desde junio de 2024 a mayo de 2025. En el Cuadro N° 12 se presenta los saldos señalados.

<sup>10</sup> Modificada con Resolución N° 212-2021-OS/CD

<sup>11</sup> Modificada con Resolución N° 117-2024-OS/CD

**Cuadro N° 12 Distribución de Montos de Liquidación de Saldos del PMG aprobados mediante Resolución N° 056-2024-OS/CD**

Tipo de Consumidor	Distribución de saldos para su liquidación (USD)			
	Trimestre I	Trimestre II	Trimestre III	Trimestre IV
	Jun24-Ago24	Set24-Nov24	Dic24-Feb25	Mar25-May25
Generador Eléctrico	46 105,83	42 006,76	42 006,76	42 006,77
Residencial con Descuento	588,06	526,83	526,83	526,83
Otros Consumidores	1 814 130,94	1 645 392,38	1 645 392,38	1 645 392,37

Notas:

<sup>1</sup> Montos de Liquidación del PMG aprobados mediante Resolución N° 056-2024-OS/CD, modificada con Resolución N° 117-2024-OS/CD.

Del Cuadro N° 12, los montos a ser considerados para determinar el  $SLG_i$ , son los que se encuentran en resaltado gris.

En consecuencia, en el Cuadro N° 13, se muestra el saldo de liquidación por el suministro de gas natural para cada Tipo de Consumidor en el Periodo de Aplicación ( $SLG_i$ ), a ser considerado en la fórmula ( 1 ).

**Cuadro N° 13 Saldo de liquidación por el suministro de gas natural para cada Tipo de Consumidor ( $SLG_i$ )**

Periodo	Tipo de Consumidor (USD)		
	Generador Eléctrico	Residencial con Descuento	Otros
<b>Set24-Nov24</b>	36 161,17	245,30	1 833 953,72

Nota:

Montos provenientes de la suma de los montos resaltados en gris del Cuadro N° 11 y Cuadro N° 12.

### 8.5 Determinación del PMG para el Periodo de Aplicación Setiembre 2024 a Noviembre 2024

Aplicando la fórmula ( 1 ) con base en los valores obtenidos de  $CRG_i$ ,  $SGL_i$  y  $VEP_i$ , se determina el PMG para cada Tipo de Consumidor para el Periodo de Aplicación. El detalle se muestra en el Cuadro N° 14.

**Cuadro N° 14 Determinación del PMG según Tipo de Consumidor para la Concesión de Lima y Callao en el Periodo de Evaluación**

Periodo de Aplicación	Concepto	Generador Eléctrico	Residencial con Descuento	Otros
<b>Set24 – Nov24</b>	CRG <sup>1</sup> (USD)	2 059 544,33	17 381,27	69 598 140,23
	SLG <sup>2</sup> (USD)	36 161,17	245,30	1 833 953,72
	VEP <sup>3</sup> (m <sup>3</sup> )	25 743 121,00	324 107,00	483 283 512,00
	<b>PMG<sup>4</sup> (USD/m<sup>3</sup>)</b>	<b>0,08140837</b>	<b>0,05438503</b>	<b>0,14780577</b>

Notas:

- <sup>1</sup> Costo Reconocido por el suministro de gas natural para cada Tipo de Consumidor en el Periodo de Evaluación (CRG<sub>i</sub>), determinado en el Cuadro N° 10.
- <sup>2</sup> Saldo de Liquidación por el Suministro de Gas Natural para cada Tipo de Consumidor en el Periodo de Aplicación (SLG<sub>i</sub>), presentado en el Cuadro N° 13.
- <sup>3</sup> Volumen de gas natural entregado por el Productor en el Periodo de Evaluación (VEP<sub>i</sub>) para cada Tipo de Consumidor, presentado en el Cuadro N° 6.
- <sup>4</sup> Precio Medio del Gas según Tipo de Consumidor (PMG<sub>i</sub>) calculado según la fórmula ( 1 ).

## 9 Determinación del Costo Medio de Transporte

En el presente numeral se detalla el cálculo del CMT para el Periodo de Aplicación comprendido de setiembre a noviembre de 2024, siguiendo la metodología del artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales, considerando lo resuelto al petitorio del recurso de reconsideración del Concesionario contra la Resolución 163 y cuyo análisis se desarrolla en el numeral 5 del presente informe.

Cabe señalar que el Servicio de Transporte es proveído al Concesionario por la empresa Transportadora del Gas del Perú S.A. (en adelante “Transportista”).

### 9.1 Cálculo del Tope Máximos para el Transporte de Gas Natural (TMTG)

De acuerdo al numeral 3.1.2, el TMTG corresponde al menor de dos valores: i) Demanda Anual Proyectada (DAP); y, ii) La capacidad de transporte con respaldo físico en la modalidad firme (*Ship or Pay*), contratada con el Transportista.

A continuación, se detallan estos dos valores:

- i. En relación a la DAP, esta es la aprobada mediante Resolución 079. Para los meses de abril y junio de 2024 les corresponde la DAP 5 764 530 m<sup>3</sup>/d y 6 127 350 m<sup>3</sup>/d, respectivamente. Para el mes de mayo de 2024, corresponde una DAP igual a 6 057 127 m<sup>3</sup>/d, la cual corresponde al promedio ponderado por número de días de la DAP del 01 al 06 de mayo de 2024 y la DAP del 07 al 31 de mayo de 2024, según el Cuadro N° 2.
- ii. En relación a la capacidad de transporte con respaldo físico en la modalidad firme (*Ship or Pay*) contratada con el Transportista es igual a 5 578 469 m<sup>3</sup>/d.

De los valores antes señalados, se determina el valor de TMTG para cada mes del Periodo de Evaluación según Cuadro N° 15.

**Cuadro N° 15 TMTG para cada mes del Periodo de Evaluación**

Mes-Año	DAP (m <sup>3</sup> /d)	Ship or Pay (SoP) (m <sup>3</sup> /d)	TMTG Min (DAP, SoP) (m <sup>3</sup> /d)
<b>Abr-24</b>	5 764 530	5 578 469	<b>5 578 469</b>
<b>May-24</b>	6 057 127	5 578 469	<b>5 578 469</b>
<b>Jun-24</b>	6 127 350	5 578 469	<b>5 578 469</b>

## 9.2 Cálculo de volúmenes a ser reconocidos por el servicio de transporte en el Periodo de Evaluación (VRT)

De acuerdo con el numeral 3.2.2 del Anexo 1 de la Norma de Condiciones Generales, para hallar el VRT se debe comparar los volúmenes de gas natural entregados por el Transportista (VET) con el TMTG determinado en el numeral 9.1, según lo siguiente:

- Si el VET es mayor que el TMTG, el VRT es igual al VET; o
- Si el VET es menor al TMTG, el VRT es igual al TMTG.

En el Cuadro N° 16 presenta el VRT para cada mes del Periodo de Evaluación.

**Cuadro N° 16 Determinación del VRT para el Periodo de Evaluación**

Mes-Año	TMTG <sup>1</sup> (m <sup>3</sup> )	VET <sup>2</sup> (m <sup>3</sup> )	VRT <sup>3</sup> (m <sup>3</sup> )
Abr-24	167 354 070,00	167 364 170,62	167 364 170,62
May-24	172 932 539,00	175 586 649,50	175 586 649,50
Jun-24	167 354 070,00	166 129 396,64	167 354 070,00
<b>Total</b>	<b>507 640 679,00</b>	<b>509 080 216,76</b>	<b>510 304 890,12</b>

Notas:

- <sup>1</sup> TMTG determinado con el valor diario presentado en el numeral 9.1 multiplicado por el número de días de cada mes.
- <sup>2</sup> Volumen mensual entregado por el Transportista para atender a los Consumidores.
- <sup>3</sup> Volumen reconocido por el servicio de transporte de gas natural para cada mes del Periodo de Evaluación.

## 9.3 Cálculo del Costo Reconocido por el Transporte de Gas Natural (CRT)

De acuerdo con el numeral 3.4 del Anexo 1 de la Norma de Condiciones Generales, el CRT se determina según lo siguiente:

$$CRT = \sum [TT_m \times VRT_m + CIMS_m] \quad (5)$$

Donde:

- CRT : Costo Reconocido por el Transporte de Gas Natural para atender a los Consumidores en el Periodo de Evaluación
- TT : Tarifa de Transporte según contratos de transporte con el Transportista.
- VRT : Volumen reconocido por el transporte de gas determinado en el Cuadro N° 16. En caso el VRT<sub>m</sub> sea mayor al TMTG, el valor VRT<sub>m</sub> será igual a TMTG y el exceso será reconocido en el concepto CIMS<sub>m</sub>.
- CIMS : Costo por el servicio interrumpible y/o por transferencias en el Mercado Secundario determinado según los siguientes criterios:

Si las transferencias en el Mercado Secundario son por la venta de excedentes de capacidad de transporte, se considerará con signo negativo, valorizadas con la tarifa vigente del servicio de transporte o la que resulte del MECAP.

Si las transferencias en el Mercado Secundario son por la compra de capacidad de transporte, se considerará con signo positivo. Si el Concesionario cuenta con suficiente capacidad de transporte en modalidad firme contratada con el Transportista para atender su demanda, no se reconocerán las transferencias de capacidad de transporte que haya comprado el Concesionario en el Mercado Secundario.

En caso de transferencias en el Mercado Secundario, sea por ventas y/o compras de excedentes de capacidad de transporte, la capacidad a ser reconocida para el CIMS no debe superar la diferencia entre el VRT y VET.

### 9.3.1 Tarifa de Transporte según contratos de transporte con el Transportista (TT)

En el Cuadro N° 17 se presentan las tarifas y recargo aplicables en el servicio de transporte por ductos vigentes en el Periodo de Evaluación para la Concesión de Lima y Callao, obtenidas de la información remitida por el Concesionario.

**Cuadro N° 17 Tarifas y Recargo en el Servicio de Transporte vigentes en el Periodo de Evaluación**

Mes-Año	Tarifa de Servicio de Transporte Firme (USD/mil m <sup>3</sup> )	Tarifa de Servicio de Transporte Interrumpible (USD/mil m <sup>3</sup> )	Recargo FISE (USD/MPC)
Abr-24	51,9105	57,6783	0,055
May-24	50,6305	56,2561	0,055
Jun-24	50,6305	56,2561	0,055

### 9.3.2 Determinación del Costo por Volumen Reconocido por el Transporte de gas

Conforme al primer sumando de la fórmula ( 5 ), se determina el costo por el volumen reconocido por el servicio de transporte de gas en cada mes del Periodo de Evaluación. Para ello, se utilizan los volúmenes mensuales reconocidos por el servicio de transporte (VRT<sub>m</sub>) y las tarifas de transporte en modalidad firme, presentados en el Cuadro N° 16 y el Cuadro N° 17, respectivamente.

Asimismo, en aplicación del literal n)<sup>12</sup> del artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales, se determina el costo por volumen reconocido por aplicación del Recargo FISE, utilizándose para

<sup>12</sup> Literal n) del artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales

"n) Para determinar el costo medio de algún cargo, recargo o tarifa aplicable al suministro de gas natural y/o al servicio de transporte de gas natural, se seguirá el mismo procedimiento para la determinación y liquidación del PMG y/o CMT descrito en el presente artículo".

ello los volúmenes reconocidos por el servicio de transporte ( $VRT_m$ ) y el Recargo FISE, presentados en el Cuadro N° 16 y el Cuadro N° 17, respectivamente.

En el Cuadro N° 18 se presenta los costos por  $VRT_m$  en el Periodo de Evaluación, tanto por el servicio de transporte como para el Recargo FISE.

**Cuadro N° 18 Cálculo del Costo por Volumen Reconocido por el Transporte de gas ( $VRT_m$ )**

Mes-Año	$VRT_m^1$ (m <sup>3</sup> )	Tarifa de Servicio de Transporte Firme <sup>2</sup> (USD/mil m <sup>3</sup> )	Recargo FISE <sup>3</sup> (USD/MPC)	Costo por $VRT_m$ - Transporte <sup>4</sup> (USD)	Costo por $VRT_m$ - FISE <sup>5</sup> (USD)
Abr-24	167 354 070	51,9105	0,055	8 808 084,32	329 567,58
May-24	172 932 539	50,6305	0,055	8 590 899,90	329 567,58
Jun-24	167 354 070	50,6305	0,055	8 590 899,90	329 567,58
<b>Total</b>				<b>25 989 884,12</b>	<b>988 702,74</b>

Notas:

- <sup>1</sup> Para efecto del cálculo del costo del VRT se aplica lo señalado en la definición de la variable VRT de la fórmula 5 del presente informe, la cual establece que en caso el  $VRT_m$  sea mayor al TMTG, el valor  $VRT_m$  será igual a TMTG y el exceso será reconocido en el concepto CIMS<sub>m</sub>, dicho criterio se aplica al Cuadro N° 16.
- <sup>2</sup> Tarifa de Servicio de Transporte en modalidad Firme vigente en el Periodo de Evaluación.
- <sup>3</sup> Recargo FISE vigente en el Periodo de Evaluación.
- <sup>4</sup> Costo Reconocido por VRT por el servicio de Transporte  $\Sigma(TT_m \times VRT_m)$ . El TMTG es igual a la CRD, en ese contexto, a fin preservar el principio de passthrough considerando los pagos efectivamente realizados por el Concesionario, se aplica el factor  $(1/\text{número de días del mes}) \times 365/12$  para el cálculo del Costo de VRT de Transporte, lo que es concordante con la metodología de facturación aplicada por el Transportista.
- <sup>5</sup> Costo Reconocido por VRT por Recargo FISE  $\Sigma(\text{Recargo FISE}_m \times VRT_m)$ . El TMTG es igual a la CRD, en ese contexto, a fin preservar el principio de passthrough considerando los pagos efectivamente realizados por el Concesionario, se aplica el factor  $(1/\text{número de días del mes}) \times 365/12$  para el cálculo del Costo de VRT de Transporte, lo que es concordante con la metodología de facturación aplicada por el Transportista.

### 9.3.3 Determinación del Costo por el servicio interrumpible y/o por transferencias en el Mercado Secundario

Conforme al segundo sumando de la fórmula ( 5 ), se determina el costo por el servicio interrumpible y/o por transferencias en el Mercado Secundario (CIMS<sub>m</sub>) en el Periodo de Evaluación. Para ello, se utilizan i) los volúmenes interrumpibles medidos por el Transportista al Concesionario y las tarifas de transporte en modalidad interrumpible presentadas en el Cuadro N° 17; y, ii) los volúmenes transferidos como venta o compras de excedentes de capacidad de transporte resultado de los acuerdos bilaterales en el marco del Mercado Secundario y las respectivas tarifas acordadas. Se verifica que el Concesionario no ha efectuado compras de excedente de capacidad de transporte en el Mercado Secundario. En el Cuadro N° 19 se presentan los volúmenes de transporte en modalidad interrumpible y su respectivo costo, así como los costos por aplicación del Recargo FISE a dichos volúmenes.

**Cuadro N° 19 Costos por Volumen Interrumpible**

Mes-Año	Volumen por Transporte Interrumpible <sup>1</sup> (m <sup>3</sup> )	Tarifa de Servicio de Transporte Interrumpible (TI) <sup>2</sup> (USD/mil m <sup>3</sup> )	Recargo FISE <sup>3</sup> (USD/MPC)	Costos Transporte por Interrumpible <sup>4</sup> (USD)	Costos FISE por Interrumpible <sup>5</sup> (USD)
Abr-24	5 559 097,35	57,6783	0,055	320 639,18	10 797,47
May-24	8 385 280,02	56,2561	0,055	471 723,03	16 286,79
Jun-24	6 466 895,36	56,2561	0,055	363 802,21	12 560,70
<b>Total</b>	<b>20 411 272,73</b>			<b>1156 164,42</b>	<b>39 644,96</b>

Notas:

- <sup>1</sup> Volúmenes de transporte en modalidad interrumpible.
- <sup>2</sup> Tarifa de Servicio de Transporte en modalidad interrumpible (TI) vigente en el Periodo de Evaluación.
- <sup>3</sup> Recargo FISE vigente en el Periodo de Evaluación.
- <sup>4</sup> Costo Reconocido por volúmenes de transporte en modalidad interrumpible.
- <sup>5</sup> Costo Reconocido por Recargo FISE a los volúmenes de transporte en modalidad interrumpible. Se utiliza el factor 35,31467 para convertir metros cúbicos a pies cúbicos.

En el Cuadro N° 20 se presentan los ingresos del Concesionario como resultado de las ventas de los excedentes de capacidad de transporte efectuadas en el Periodo de Evaluación, así como los respectivos ingresos por aplicación de Recargo FISE a dichos excedentes. Estos ingresos han sido verificados por el Regulador en base a las mediciones efectuadas por el Transportista, la información remitida por el Concesionario y el análisis del recurso de reconsideración interpuesto por el Concesionario contra la Resolución 163 desarrollado en el numeral 5 del presente informe.

**Cuadro N° 20 Ingresos o Costos por Transferencia de Capacidad de Transporte en el Mercado Secundario**

Mes-Año	Ingresos (-) /Costos (+) por Mercado Secundario Transporte <sup>1</sup> (USD)	Ingresos (-) /Costos (+) por Mercado Secundario FISE <sup>2</sup> (USD)
Abr-24	-2 595,52	-97,12
May-24	-	-
Jun-24	-1 683,67	-64,59
<b>Total</b>	<b>-4 279,19</b>	<b>-161,71</b>

Notas:

- <sup>1</sup> Ingresos y/o costos por ventas o compras de excedentes de capacidad de transporte resultado de los acuerdos bilaterales en el marco del Mercado Secundario y las respectivas tarifas acordadas, en el Periodo de Evaluación.
- <sup>2</sup> Ingresos y/o costos por aplicación del Recargo FISE a las ventas o compras de excedentes de capacidad de transporte resultado de los acuerdos bilaterales en el marco del Mercado Secundario, en el Periodo de Evaluación.

En el Cuadro N° 21, se presentan el CIMS<sub>m</sub> en el Periodo de Evaluación tanto para el Transporte como para el Recargo FISE.

**Cuadro N° 21 Costo por el servicio interrumpible y/o por transferencias en el Mercado Secundario (CIMS)**

Mes-Año	CIMS - Transporte (USD)	CIMS - FISE (USD)
Abr-24	318 043,66	10 700,35
May-24	471 723,03	16 286,79
Jun-24	362 118,54	12 496,11
<b>Total</b>	<b>1151 885,23</b>	<b>39 483,25</b>

Notas:

- <sup>1</sup> Costo por el servicio interrumpible y por transferencias en el Mercado Secundario (CIMS-Transporte), determinado como la suma de "Costos Transporte por Interrumpible" del Cuadro N° 19 e "Ingresos/Costos por Mercado Secundario Transporte" del Cuadro N° 20.
- <sup>2</sup> Costo por aplicación del Recargo FISE a los volúmenes del servicio interrumpible y por transferencias en el Mercado Secundario (CIMS-FISE), determinado como la suma del "Costos FISE por Interrumpible" del Cuadro N° 19 y el "Ingresos/Costos por Mercado Secundario FISE" del Cuadro N° 20.

**9.3.4 Cálculo del Costo Reconocido por el Transporte de Gas Natural (CRT)**

Con el costo por VRT y el CIMS determinados en los numerales 9.3.2 y 9.3.3 del presente informe, respectivamente, se calcula el CRT según la fórmula ( 5 ). En el Cuadro N° 22, se presenta el cálculo del Costo Reconocido por el Transporte (CRT Transporte), así como el costo correspondiente al Recargo FISE (CRT-FISE).

**Cuadro N° 22 Cálculo del CRT por Transporte y FISE**

Mes-Año	CRT - Transporte <sup>1</sup> (USD)	CRT - FISE <sup>2</sup> (USD)
Abr-24	9 126 127,98	340 267,93
May-24	9 062 622,93	345 854,37
Jun-24	8 953 018,44	342 063,69
<b>Total</b>	<b>27 141 769,35</b>	<b>1 028 185,99</b>

Notas:

- <sup>1</sup> Costo reconocido por transporte de gas (CRT), determinado como la suma del "Costo por VRT<sub>m</sub> - Transporte" del Cuadro N° 18 y "CIMS - Transporte" del Cuadro N° 21.
- <sup>2</sup> Costo reconocido por transporte de gas (CRT), determinado como la suma del "Costo por VRT<sub>m</sub> - FISE" del Cuadro N° 18 y "CIMS - FISE" del Cuadro N° 21.

**9.4 Saldo de Liquidación del Servicio de Transporte (SLT)**

De acuerdo a la fórmula ( 2 ), el cálculo del CMT debe incluir los saldos de liquidación por el servicio de transporte del gas natural del Periodo de Aplicación (SLT). Para ello, se debe tener

en cuenta las Resoluciones N° 192-2021-OS/CD<sup>13</sup> y N° 056-2024-OS/CD<sup>14</sup>, que aprobaron saldos de PMG y CMT, cuyas liquidaciones abarcan el Periodo de Aplicación.

- Montos de Liquidación de Saldos de la Resolución N° 192-2021-OS/CD

Mediante Resolución N° 192-2021-OS/CD se aprobaron los montos de liquidación de saldos del CMT del Periodo enero-junio 2020 que deben ser liquidados en forma trimestral desde octubre de 2021 hasta setiembre de 2024. Dado que el Periodo de Aplicación (setiembre a noviembre de 2024) está comprendido en los meses de liquidación que refiere la Resolución N° 192-2021-OS/CD; los montos trimestrales a ser liquidados se distribuyen en cada mes del Periodo de Aplicación conforme se detalla en el Cuadro N° 23.

**Cuadro N° 23 Distribución mensual de Montos de Liquidación de Saldos del CMT aprobados mediante Resolución N° 192-2021-OS/CD**

Resolución N° 192-2021- OSC/D				Distribución Mensual de los Montos de Liquidación de Saldos del CMT			
Trimestre	Concepto		Total <sup>1</sup>	Mes	Concepto		Total
	Servicio de Transporte	Recargo FISE	(USD)		Servicio de Transporte	Recargo FISE	(USD)
Jul24-Ago24	1 079 802,56	48 743,91	1 128 546,47	Jul-24	359 934,19	16 247,97	376 182,16
				Ago-24	359 934,19	16 247,97	376 182,16
				Set-24	359 934,18	16 247,97	376 182,15

Notas:

<sup>1</sup> Montos de Liquidación del CMT aprobados mediante Resolución N° 192-2021-OS/CD, modificada con Resolución N° 212-2021-OS/CD.

Del Cuadro N° 23, los montos a ser considerados para determinar el SLT, son los que se encuentran en resaltado gris.

- Montos de Liquidación de Saldos de la Resolución N° 056-2024-OS/CD

Mediante Resolución N° 056-2024-OS/CD se aprobaron los montos de liquidación de saldos del CMT del Periodo del 07 de mayo de 2022 al 06 mayo de 2023 que deben ser liquidados en forma trimestral desde junio de 2024 a mayo de 2025. En el Cuadro N° 24 se presenta los saldos señalados.

**Cuadro N° 24 Distribución de Montos de Liquidación de Saldos del CMT aprobados mediante Resolución N° 056-2024-OS/CD**

Concepto	Distribución de saldos para su liquidación (USD)			
	Trimestre I	Trimestre II	Trimestre III	Trimestre IV
	Jun24-Ago24	Set24-Nov24	Dic24-Feb25	Mar25-May25
Transporte	673 872,57	598 296,79	598 296,79	598 296,80
Recargo FISE	-18 110,37	-21 158,13	-21 158,13	-21 158,14

Notas:

<sup>1</sup> Montos de Liquidación del PMG aprobados mediante Resolución N° 056-2024-OS/CD, modificada con Resolución N° 117-2024-OS/CD.

<sup>13</sup> Modificada con Resolución N° 212-2021-OS/CD

<sup>14</sup> Modificada con Resolución N° 117-2024-OS/CD

Del Cuadro N° 24, los montos a ser considerados para determinar el SLT, son los que se encuentran en resaltado gris.

En consecuencia, en el Cuadro N° 25 se muestra el saldo de liquidación por el servicio de transporte de gas natural en el Periodo de Aplicación (SLT), a ser considerado en la fórmula (2).

**Cuadro N° 25 Saldo de liquidación por el transporte de gas natural (SLT)**

Periodo	Concepto		Total
	Servicio de Transporte	Recargo FISE	(USD)
<b>Set24–Nov24</b>	958 230,97	-4 910,16	953 320,81

#### 9.5 Determinación del CMT para el Periodo de Aplicación Setiembre 2024 a Noviembre 2024

De acuerdo a la fórmula (2) con base en los valores obtenidos de CRT, SLT y VET, se determina el CMT para el Periodo de Aplicación. El detalle se muestra en el Cuadro N° 26.

**Cuadro N° 26. Determinación del CMT para la Concesión de Lima y Callao en el Periodo de Evaluación**

Periodo de Aplicación	Concepto	Transporte	FISE
<b>Set24 – Nov24</b>	CRT <sup>1</sup> (USD)	27 141 769,35	1 028 185,99
	SLT <sup>2</sup> (USD)	958 230,97	-4 910,16
	VET <sup>3</sup> (m <sup>3</sup> )	509 080 216,76	
	<b>CMT<sup>4</sup> (USD/m<sup>3</sup>)</b>	<b>0,05519759</b>	<b>0,00201005</b>

Notas:

- <sup>1</sup> Costo Reconocido por el transporte de gas natural en el Periodo de Evaluación (CRT) determinados en el Cuadro N° 22.
- <sup>2</sup> Saldo de Liquidación por el Servicio de Transporte de Gas Natural en el Periodo de Aplicación (SLT), presentado en el Cuadro N° 25.
- <sup>3</sup> Volumen Entregado por el Transportista al Concesionario en el Periodo de Evaluación (VET) presentados en el Cuadro N° 16.
- <sup>4</sup> Costo Medio de Transporte (CMT) calculado según la fórmula (2) tanto para el servicio de transporte como para el Recargo FISE.

## 10 Conclusión y Recomendación

- 1) Por las razones expuestas en el numeral 5.2 del presente informe, se recomienda declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Concesionario.
- 2) Se recomienda modificar el Cuadro N° 2 del artículo 1 de la Resolución 163 como se presenta a continuación.

***“Artículo 1.- Aprobación del Precio Medio del Gas y el Costo Medio de Transporte***

*Aprobar el Precio Medio del Gas (PMG) y el Costo Medio de Transporte (CMT) para el periodo de setiembre 2024 a noviembre 2024 de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, conforme al siguiente detalle:*

(...)

**Cuadro N° 2**

<b>CMT (USD/m<sup>3</sup>)</b>	
<b>Transporte</b>	<b>FISE</b>
0,05519759	0,00201005

(...)”

- 3) Los valores del PMG aprobados en la Resolución 163 quedan invariables ya que las transferencias de capacidades de transporte se llevaron a cabo en el mercado secundario de gas natural.